

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia 11001 40 03 057 2023 00072 00 (Incidente de desacato)

Incorpórese a las diligencias las comunicaciones provenientes de la PERSONERÍA DELEGADA PARA LA ASISTENCIA EN ASUNTOS JURISDICCIONALES, la PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS, Y ASUNTOS DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la EPS FAMISANAR, para los fines legales pertinentes.

Una vez revisado la documental obrante en el proceso, se advierte que la incidentante persiste en que se sancione a la entidad encartada en la medida que no se ha suministrado los audífonos a favor del señor MOISÉS VÁSQUEZ BUITRAGO (folio 62 y 64 del expediente digital).

En consideración a lo expuesto por la parte actora y revisado el trámite incidental, se advierte que la Entidad Promotora de Salud desatendió la orden dada por el Despacho, pues omitió allegar la nueva valoración del afiliado para determinar la adaptación de la prótesis y ayudas auditivas requeridas; y en su lugar, remitió PRE-AUTORIZACION DE SERVICIOS del 24 de mayo de 2023 de los AUDIFONO TIPO I (UNIDAD), haciendo referencia a la orden dada el 28 de junio de 2022 por parte del médico tratante (folios 17 y 62 del expediente digital).

En ese orden de ideas, no se puede atender la solicitud de suspensión del trámite incidental, para solicitarle al “...prestador la programación del usuario para toma de medidas y entrega (...) una vez se cuente con fecha de programación se informara y la fecha de entrega audífonos...”¹, como quiera que la EPS Famisanar no ha informado a este Despacho una fecha real y concisa en la cual se surtirá la valoración de la toma de medidas, dejando indefinidamente la data en que se entregara los audífonos ordenados a favor del tutelante. Por tanto, y con apoyo en lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABRIR incidente de **DESACATO** en contra la señora LEONORA CERDAS GOMEZ en calidad de Gerente Técnico Salud Regional Centro de la EPS Famisanar.

SEGUNDO: CORRER traslado a la incidentada, para que en el término de tres (3) días lo conteste y envíe a este Despacho el informe respectivo sobre el cumplimiento del referido fallo, y en general para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente proveído.

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

¹ Folio 54 del expediente digital.

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c242225857d0369b9df046dcfed4d202c0ee0357496e464e44038d364e913219**

Documento generado en 09/06/2023 08:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>